



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b> <b>Acta de Conciliación No. 043</b>	
<b>AUDIENCIA VIRTUAL</b>	
<b>FECHA</b>	OCTUBRE 28 DE 2020
<b>RADICADO</b>	680013110008-2020-00096-00
<b>PROCESO</b>	V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEFENSOR DE FAMILIA</b>	JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA en representación del niño CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO
<b>PROGENITORA DEL NIÑO</b>	MARTHA AURORA NORATO TEJADA cc 63.517.107
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA cc 13.871.173
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:43 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia virtual comparece el Defensor de Familia en representación del niño **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO**, la progenitora del niño y la parte demandada actuando en nombre propio. Instalada la diligencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, del hijo en común menor de edad **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO**. Instalada la audiencia, las partes manifestaron el interés de mantener lo acordado en el Acta No. 0067 Historia 68B-1162-2018 celebrada el día 06 de febrero de 2020 en la Defensoría de Familia de Bucaramanga, en lo relacionado con CUSTODIA y VISITAS, quedando solo pendiente por acordar en esta diligencia lo relacionado con la CUOTA DE ALIMENTOS. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor del niño **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO** instaurado por el DEFENSOR DE FAMILIA por solicitud de la señora **MARTHA AURORA NORATO TEJADA**, en contra del señor **CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA**, consistente en:

MANTENER lo acordado en el Acta No. 0067 Historia 68B-1162-2018 celebrada el día 06 de febrero de 2020 en la Defensoría de Familia de Bucaramanga, en lo relacionado con la CUSTODIA y VISITAS al niño **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO**, donde se convino lo

siguiente:

**A. CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal del niño **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO**, seguirá a cargo de su progenitora señora **MARTHA AURORA NORATO TEJADA**.

**B. VISITAS:** las visitas del niño con su progenitor, señor **CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA**, seguirán todos los sábados en el horario de 2:00 a 5:00 pm, debiendo recogerlo y retornarlo al domicilio de su progenitora.

**C. ALIMENTOS:** las partes acordaron mantener lo dispuesto Acta No. 0067 celebrada el día 06 de febrero de 2020 en la Defensoría de Familia de Bucaramanga, en lo relacionado con la educación, salud y vestuario para su hijo, pactado en ese momento de la siguiente manera:

**EDUCACION:** el señor **CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA**, se hizo responsable de aportar el 50% de los gastos que se causen por concepto de matrículas, uniformes y útiles escolares, para su hijo **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO**, y el niño permanecerá en colegios del sector público.

**SALUD:** cada uno de los progenitores de **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO**, asumirá el 50% de los gastos que no sean cubiertos por el Plan Básico de Salud.

**VESTUARIO:** el señor **CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA** se compromete a comprarle a su hijo **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO**, TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa para el día de cumpleaños de su hijo esto es en el mes de febrero; y dos mudas de ropa en el mes de diciembre de cada año.

**CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS:** en esta diligencia, el señor **CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA**, se comprometió a consignar mensualmente una cuota de alimentos a favor de su hijo **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO** por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=)**, los cuales serán pagados el día diez (10) de cada mes, iniciando el diez (10) de noviembre de 2020. Dicha suma será consignada en COOMULTRASAN, a nombre de la señora **MARTHA AURORA NORATO TEJADA** identificada con cedula cc 63.517.107. Las cuotas, tendrán un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1º de Enero de 2021.

Además, se estableció que existiendo una obligación alimentaria por pagar desde el mes de febrero de 2020 hasta el mes de octubre de 2020, en la cuantía mensual estipulada en el Acta No. 0067 celebrada el día 06 de febrero de 2020 en la Defensoría de Familia de Bucaramanga, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000=) mensuales, a la fecha, el señor **CARLOS LEOMAR BLANCO SILVA** reconoció que adeuda la suma de **\$1.500.000=** por este concepto. En esta diligencia se acordó que dicha suma será pagada entre los meses de Diciembre de 2020 a Diciembre del año 2021, de la siguiente manera:

Una cuota en **diciembre de 2020** por valor de \$150.000=; una cuota mensual de \$100.000= en los meses de **enero a noviembre 2021** y el valor restante, esto es la suma de \$ 250.000=, será pagada en una cuota en **diciembre 2021**. Dichos valores serán consignados el día 10 de cada mes junto con la cuota de alimentos fijados en el día de hoy, en la cuenta de COOMULTRASAN de la que es titular la Sra. **MARTHA AURORA NORATO TEJADA** con número de cédula de ciudadanía 63.517.107.

**SEGUNDO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

**TERCERO:** Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

**CUARTO:** Se exhorta a los progenitores del niño **CARLOS SAMUEL BLANCO NORATO**, para que en aras de proteger el interés superior del niño, conscientemente y por el bienestar de su hijo en común, establezcan una buena comunicación, y no propicien inconvenientes por incumplimientos con el pago de cuota, o el régimen de visitas.

**QUINTO:** NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de Ley.

**SEXTO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c637748038aad0f943b5f4b1b3c57eb2132fc597b395f1b60844f8d99a31dc0**

Documento generado en 28/10/2020 03:27:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**